

Inde
de
de
de
de
de




Qui te m. r. a. e. s. t. a.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

In Ser. Nombre amun Sea a todos Manifesto
que nosotros, Pasquaba Agua Linda del
gran Puz, Secario que fue del lugar de Ma-
macasilla como Simona Maymag y su fructuado
ya quese y entodos los bienes y hacienda del
dho. m. Machililla, Isabel Felix Lancetta mayor
de edad de veinte años, como heredera legiti-
ma que soy de todos bienes y tribuase el tercio
del dho. gran Puz con Padre, ambos due-
nos del dho. lugar de Machililla. Partiendo por el
ot. vis. ledum de nuestro Obispo y cada una
era certificadas de todo nuestro hecho, y ende
mos a infancia de los herederos que son y por
juntos sean del dho. lugar de Machililla
que su Ayuntamiento y de sus habitantes dicho
asaber es un campo que entre las terminas de
dho. lugar y partida llamada Superfenero
de simo de Catonze q. poco mas o menos y
conf. por los dos lados con dho. lugar y ubitay
del lugar, campo de San Bernardino Patez
y por abajo y por arriba con campos de dho.
y de Esquina y Ramon de Nros. y franco de qualque
territo que sea o bliz. que deya o pasen sin embargo
y con todos sus derechos y entradas y Salidas. Y

Y Colindres quantas pertenecieren a este campo
Propio de noventa libras seg. que es
nuestro poder de cada de rebollos de los que
que al presente son de este lugar en directo
de contado otorgamos haber sueldo anunciando
a toda excepcion de fiar y engano y de la non numerata pecunia y las
demas del caso. Querramos que los ditos compradores y los suos tengan
y posean el ditto campo arriba comprado por suos y como suos propia
para disponer a su libre voluntad transfiriendo en los ditos legid. que
son y eran del ditto lugar de Tramacastilla el dominio y possession
y todos los derechos y acciones y otros que les quiere que en el ditto campo
que les vendemos tenemos y nos pertenecen en qualquiera manera
Reconocemos y confesamos tener y poseer el ditto campo que les ven-
demos Nomine Precario y de Comitatus hasta entanto que dichos com-
pradores y los suos hayan tomado la tradicion y mas asegurada
possession del ditto campo que les vendemos la qual quedan tomar
por su propia authoridad sin licencia de Juz alguno. Y nos obligamos
a excepcion plenaria de qualquiera mala voz que en el ditto campo que
les vendemos o en qualquiera parte del fuero puesta o intentada
a dichos compradores o alos suos por qualquiera personas y univer-
sidades de qualquiera estado que vean con satisfaccion y verguenza de
qualquiera estas y nuevos causos que a cerca de lo obvino ditto comprado
haxen a dichos compradores o alos suos por razon de dicha mala voz
Y prometemos estar a todos cumplimtos de dicho y de Justicia Y al
cumplimto de ello obligamos otras personas y todos nuestros bienes esti-
mables como virios donde quiere habidos y por ava de los quales
queremos a qui ava los bienes muebles por nombados y especificados
y los virios por comprados y limitados debidamente y segun fuero del
presente Reyno de Castilla la qual obligon queremos sea especial y
habida por tal y que ninga otra la fuera que segun ella debe ob-
Reconocemos y confesamos tener y poseer los dichos bienes arriba

especialmente obligados Nombre Pizarro y de Constituto de
 tal manera que la posesion civil y natural misma en los dichos
 bienes sea habida por propia y de los dichos Regidores que vos yerra
 del dicho lugar de Zamacorta y que con esto la presente Escrita sin
 otra prueba alguna puedan ante qualquiera Justo competente Apre-
 ender los bienes citos, excusar inventariar y empacar los muebles y
 que obtengan y ganen en su favor sentencias en quales quiere procesos
 que a cerca de ello se intertasen siguiendo las apelaciones y en
 virtud de las dichas sentencias puedan poner otros bienes hasta
 ser pagados de todo con mas las costas subsiguadas. Y denunciamos
 a ambos propios Jueses Ordin. y Locales y al Jueve de aquellos y nos
 guisemos a toda jurisdiccion competente de las Justicias de su Mage.
 denunciando quales quiere excepciones que segun dicho fuero y lugar
 alo sobre dicho se oppongan. Hecho que los dichos de en
el lugar de Zamacorta de la a de mayo de mil e quatro
cientos e ochenta e dos años en la ciudad del rano de Zamacorta
ante el dicho de mil e setecientos e cinquenta e tres
pro: Rendo a todo esto presenten sus testigos
el Bachan Mayor de dicho lugar y el
mayor de los de Zamacorta de un mismo lugar de
mayor por fuero requeridos con esta fecha en
el del presente Instrumento


 Yo don Alonzo de...
 domiciliado en el lugar de Zamacorta
 por autoridad de...
 con sus testigos que los dichos de Zamacorta
 el...

Yo don...
 de Zamacorta





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

*Particion de Sogre
enero y del Cuarto
que fue de Miguel de
legas que conpro el
lugar año 1554*

